

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Justicia**



*Obra de Pierre Courteys (1520-1602?).*

### **Naciones Unidas (Noticias ONU):**

- **Caso Ayotzinapa: La ONU y el Gobierno de México firman acuerdo para alcanzar la verdad y la justicia.** Michelle Bachelet asegura que el acuerdo es una oportunidad para potenciar cambios de fondo en el sistema judicial en México que permitan alcanzar el anhelo de justicia de quienes han sufrido graves violaciones de sus derechos humanos. Según cifras oficiales, más de 40.000 personas siguen desaparecidas en el país norteamericano. La Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de México han firmado un Acuerdo para la asesoría y asistencia técnica a la Comisión para la Verdad y la Justicia en el caso Ayotzinapa. La Oficina cooperará con el Estado mexicano para que las exigencias de las víctimas y sus familias se traduzcan en acciones concretas. El acuerdo fue firmado durante la visita que Michelle Bachelet lleva a cabo en México desde el pasado día 5. El objetivo del acuerdo será alcanzar la verdad y la justicia sobre la desaparición forzada de los 43 estudiantes de la escuela normal “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa y de otros crímenes perpetrados en la noche del 26 al 27 septiembre 2014 en Iguala, dijo Bachelet, en el discurso que pronunció al firmarse el acuerdo. La Oficina cooperará con el Estado mexicano para que las exigencias de las víctimas y sus familias se traduzcan en acciones concretas de búsqueda, verdad y justicia. “Llegar a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición en cumplimiento de los estándares internacionales en el caso Ayotzinapa es una obligación del Estado mexicano”, destacó Bachelet. Pero

también supone una oportunidad para potenciar cambios de fondo en el sistema judicial en México, donde según datos oficiales, hay más de 40.000 desaparecidos.

## **OEA (CIDH):**

- **La CIDH presenta caso sobre Venezuela a la Corte IDH.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el Caso 12.814, Orlando Edgardo Olivares Muñoz y Otros (Muertes en la Cárcel de Vista Hermosa), respecto de Venezuela. El caso se relaciona con las ejecuciones extrajudiciales de Orlando Edgardo Olivares Muñoz, Joel Rinaldi Reyes Nava, Orangel José Figueroa, Héctor Javier Muñoz Valerio, Pedro Ramón López Chaurán, José Gregorio Bolívar Corro y Richard Alexis Núñez Palma, cuando eran internos en la Cárcel de Vista Hermosa en Ciudad Bolívar. Dichas ejecuciones fueron llevadas a cabo por miembros de la Guardia Nacional en un operativo realizado en la cárcel el 10 de noviembre de 2003, en el cual resultaron heridos otros 27 internos, víctimas también en el presente caso. La Comisión concluyó que el Estado no ha brindado una explicación satisfactoria sobre las muertes y lesiones ocurridas bajo su custodia, de manera que pudiera desvirtuar la presunción de responsabilidad internacional que opera en tales circunstancias. Además, determinó que existen múltiples indicios que, tomados en su conjunto y ante la falta de un esclarecimiento adecuado de los hechos, permite concluir que el uso de la fuerza fue ilegítimo, innecesario y desproporcionado. En tal sentido, la Comisión declaró violados los derechos a la vida y a la integridad personal en perjuicio de las víctimas ejecutadas y lesionadas. La Comisión concluyó además que el Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de las víctimas heridas y de los familiares de las víctimas fallecidas. Al respecto, la Comisión determinó, entre otros, que la investigación no ha sido exhaustiva, que las autopsias llevadas a cabo no son compatibles con los estándares internacionales aplicables, que no se ha analizado el contexto de las muertes, y que la investigación de los hechos, la cual continúa pendiente, no se ha llevado a cabo en un plazo razonable. Por último, la Comisión declaró violado el derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de las víctimas ejecutadas por el sufrimiento y angustia ocasionada por la pérdida de sus seres queridos en las circunstancias descritas, así como la ausencia de verdad y justicia. En el Informe de Fondo, la CIDH recomendó al Estado de Venezuela reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe tanto en el aspecto material como inmaterial, incluyendo medidas de compensación económica y satisfacción; disponer las medidas de atención en salud física y mental necesarias para la rehabilitación de los familiares de las víctimas fallecidas, así como los internos heridos, de ser su voluntad y de manera concertada; continuar la investigación penal de manera diligente, efectiva y dentro de un plazo razonable con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar todas las posibles responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan respecto de las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe. Asimismo, la CIDH recomendó al Estado venezolano disponer mecanismos de no repetición que incluyan: asegurar que tanto en la legislación como en la práctica, las fuerzas militares no tengan facultades de ingreso a los centros penitenciarios con fines de custodia o respuesta a situaciones de orden público; y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que el personal de custodia de los centros de detención, incluso en situaciones de emergencia, sea de carácter civil y esté debidamente capacitado en materia penitenciaria y sobre los estándares relativos al uso de la fuerza, en los términos descritos en el informe de fondo. La Comisión Interamericana sometió el caso a la jurisdicción de la Corte el 1 de abril de 2019. Aunque el Estado informó sobre la derogatoria de la norma que facultaba a las fuerzas militares con la custodia de los centros de detención, la CIDH no contó con información sobre la implementación efectiva del cambio normativo ni sobre el cumplimiento de todas las demás recomendaciones, puntualmente las relativas a la reparación integral a los y las familiares y la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables. Este caso permitirá a la Corte Interamericana de Derechos Humanos desarrollar y consolidar su jurisprudencia respecto a las obligaciones de los Estados como consecuencia de su posición especial de garante de los derechos de las personas privadas de libertad y, en particular, las salvaguardas que deben implementarse al momento de dar respuesta a situaciones de alteración del orden público en un centro de detención, de manera que dicha respuesta, incluyendo el uso de la fuerza, sea compatible con el deber de respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, de manera que no se cree un riesgo de que se materialicen ejecuciones extrajudiciales en tales contextos. En este marco, la Corte podrá analizar la compatibilidad con la Convención del uso de fuerzas militares en funciones de alteración del orden público con la especificidad del ámbito penitenciario. Igualmente, la Corte IDH podrá profundizar sobre el estándar de explicación satisfactoria sobre lo sucedido a personas bajo custodia y sus implicaciones directas en el deber de debida diligencia en la investigación de muertes violentas de personas privadas de libertad, con especial énfasis en cuando éstas ocurren de manos de agentes estatales. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la

OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Colombia (El Espectador):**

- **Esposo al que "se le acabó el amor" deberá indemnizar a su pareja: Corte Suprema.** El matrimonio no es solo una relación amorosa, también un contrato, y quien incumpla con sus obligaciones debe indemnizar el daño causado a la pareja. "Ya se me acabó la chispa, entonces decidí irme de la casa". Esta fue la confesión que realizó un hombre durante el proceso judicial para poner fin a su matrimonio. Y, por ello, por ser el culpable del divorcio, deberá asumir las consecuencias patrimoniales de ello. Con ese argumento, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia dejó en firme la cuota alimentaria que este hombre deberá pagar a su expareja. El hombre buscaba con una tutela modificar la cuota alimentaria que le había fijado un juez en el proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio en 2017 por "culpabilidad en la ruptura de la unidad patrimonial". El sujeto apeló la decisión asegurando que solo tendría que pagar esa cuota si la mujer estuviera en condiciones de marginalidad o debilidad manifiesta, pero la Sala Civil no aceptó esos argumentos. El alto tribunal ratificó la decisión al encontrar que se valoró adecuadamente una causal objetiva de divorcio. Y citó varias decisiones de la Corte Constitucional que apuntan a que, en esos casos, los jueces deben "evaluar la responsabilidad de las partes en el resquebrajamiento de la vida en común, con miras a establecer las consecuencias patrimoniales". El presidente de la Sala Civil de la Corte, magistrado Octavio Tejeiro, indicó que "el matrimonio, así tenga carácter religioso, tiene también un carácter contractual. Ello determina que las partes contratantes están obligadas a cumplir las obligaciones que emergen de ese acto. De tal manera que, si alguno de los dos incumple, pues obviamente está llamada a indemnizar". El pasado 27 de marzo, la Corte Constitucional ratificó las nueve causales de divorcio que tiene el código civil, que señala que solo quien no haya incurrido en alguna de ellas puede pedir el divorcio. Entre esas están las relaciones sexuales fuera del matrimonio; el incumplimiento de los deberes; el maltrato; las adicciones; la separación de cuerpos; o el mutuo acuerdo, entre otras.

### **Chile (El Mercurio):**

- **Presidente de la Corte Suprema por jueces suspendidos en Rancagua: "Somos conscientes de que estamos viviendo hechos graves".** El presidente de la Corte Suprema, Haroldo Brito, se refirió durante este lunes al caso de los tres jueces de la Corte de Apelaciones de Rancagua que están suspendidos de sus funciones mientras dure la investigación que enfrentan por presunto tráfico de influencias. Ministro de Justicia y caso Jueces: "Las responsabilidades que existan se van a tener que cobrar" En esa línea, Brito señaló que "nosotros estamos muy conscientes de que estamos viviendo hechos graves ciertamente, y conscientes también de que debe proseguir la aplicación del sistema, que esto se investigue, se esclarezca. Y de haber responsabilidades, se hagan efectivas". Asimismo, puntualizó que el proceso investigativo se está llevando a cabo. "Es un proceso que está en marcha, la Corte al enterarse de la ocurrencia de los hechos que se dicen infraccionales, dispuso la atención preferente de la ministra (Rosa María) Maggi y el trabajo se está realizando precisamente en estos días y sigue avanzado, pero efectivamente estamos frente a hechos de mucha significación. Por cierto los vamos a esclarecer, están todos los esfuerzos puestos en ese sentido", expresó el la autoridad, quien calificó los hechos como "particularmente graves". Al ser consultado sobre la labor de los organismos de fiscalización interna, el presidente del máximo tribunal aseguró que éstos funcionaron correctamente. "El sistema del Poder Judicial, como cualquier otra organización del Estado, tiene reglas para iniciar los procedimientos, las que fueron puestas en marcha inmediatamente que fueron conocidos los hechos", indicó. Asimismo, Brito se refirió a la gestión de la jueza Rosa María Maggi, ministra cargo de la indagatoria. En ese sentido manifestó que la magistrado "tiene competencias suficientes para el esclarecimiento de los hechos. La corte la ha dejado practicante a cargo exclusivamente de esas funciones, así que son investigaciones que están siguiendo su curso y esperamos terminen con el esclarecimiento de los hechos". En tanto, luego que el pleno otorgara amplias facultades a la ministra Maggi, extendiendo el sumario a "todo integrante del Poder Judicial", el líder de la Suprema sostuvo que "por cierto, cada uno de los hechos tendrá que ser investigado y si hay alguno que haya ocurrido en regiones se tendrá que extender la investigación". Finalmente, con respecto a la posibilidad de instruir a las cortes a raíz del hecho, Brito enfatizó en que "el sistema disciplinario desde luego que reaccionó. Y, por cierto, no es necesario dar instrucciones de realizar alguna actividad especial, porque es evidente que todo el mundo está cumpliendo sus funciones. Estamos

afectados por unos hechos que podrían ser calificados de corrupción, pero eso no significa que el sistema judicial esté detenido".

- **Corte de Arica ordena vacunar a lactante de siete meses pese a oposición de su madre.** La Corte de Apelaciones de Arica acogió un recurso de protección presentado por el municipio de la ciudad del norte en contra de los padres de un menor de siete meses de edad quienes se niegan a inocularlo con las vacunas que forman parte del Programa Nacional de Inmunizaciones del Ministerio de Salud. "El actuar de sus padres constituye una vulneración a la garantía constitucional consagrada en el N° 1 del artículo 19 de la Carta Fundamental, respecto de su derecho a la vida y su integridad física": Fallo de la Corte de Apelaciones de Arica. Según señala el fallo, en octubre de 2018 la madre acudió a un Cefsam de Arica junto a su hijo para un control rutinario y, durante la atención, la progenitora manifestó su negativa a administrarle vacunas al menor, argumentando que su padre había fallecido como consecuencia de recibir la vacuna contra la influenza. Además, el personal del centro asistencial concurrió dos veces al domicilio del lactante para inocularlo, sin resultados positivos. En fallo unánime, la Primera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Pablo Zavala Fernández, Marcelo Urzúa Pacheco y Marco Antonio Flores Leyton– acogió la acción cautelar presentada en resguardo de las garantías constitucionales del lactante. "Corresponde acoger la presente acción (...) porque el actuar de sus padres constituye una vulneración a la garantía constitucional consagrada en el N° 1 del artículo 19 de la Carta Fundamental, respecto de su derecho a la vida y su integridad física", dice el fallo. La sentencia también agrega que "toda vez que resultó manifiesto que la negativa de los recurridos, en vacunarlos, conforme al calendario de vacunas que ha establecido el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, ha sido ilegal". Además, la Corte autorizó al municipio "recabar el auxilio de la fuerza pública en caso de oposición".

### **Perú (La Ley/Gob.pe):**

- **Tribunal Constitucional reconoce a las "familias ensambladas": no procede despido de trabajador que declara a hijastra.** ¿El empleador puede despedir válidamente al trabajador que declaró como dependiente a su hijastra a fin de asegurarla en una EPS? ¿Cuáles son las características que deben tener las "familias ensambladas"? Todo esto acaba de precisar el Tribunal Constitucional en una reciente sentencia [STC Exp. N.° 01204-2017-PA/TC]. No procede el despido del trabajador que haya declarado y registrado como derechohabiente a la hija del primer compromiso de su actual esposa (hijastra), a fin de incluirla en el plan de seguro de salud familiar. Esto, en la medida que la estructura familiar del trabajador incluya a la menor. En este caso estaríamos frente a una "familia ensamblada", originada en una unión matrimonial en donde uno de sus integrantes (en este caso, la esposa) tiene una hija proveniente de una relación previa, lo que doctrinaria y jurisprudencialmente se denomina hija afin dentro del contexto de una familia ensamblada. Así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en su reciente sentencia recaída en el Exp. N.° 01204-2017-PA/TC, publicada en su portal web el 03 de abril del 2019. En dicha sentencia se declaró fundada una demanda de amparo por haberse acreditado la vulneración de los derechos al trabajo, a la protección de la familia, al debido proceso, y a la igualdad ante la ley y no discriminación. Asimismo, el TC señaló que, sin que sea un numerus clausus, son tres las principales características de una familia ensamblada: "i) Comprende una pareja cuyos integrantes deciden voluntariamente fusionar sus proyectos de vida, y en la cual uno de ellos o ambos posee hijos de una relación previa. También comprende a parientes con lazos cercanos que voluntariamente deciden hacerse cargo de la atención, cuidado y desarrollo del niño o niña en forma habitual. (ii) Generalmente, se originan por razones de abandono, viudez, divorcio o separación de uniones de hecho. Este último, en base a la relación de equivalencia que existe en nuestro ordenamiento entre el matrimonio y la unión de hecho; tal como lo ha dispuesto el artículo 5 de la Constitución y el artículo 326 del Código Civil (Cfr. STC 09708-2006-AA/TC). (iii) La nueva identidad familiar debe guardar algunas características para reconocerse como tal. Estas características pueden consistir en 'habitar y compartir vida de familia con cierta estabilidad, publicidad y noción' (STC 09332-2006-PA/TC)". Veamos los hechos: el marzo del 2010, Provias Nacional despidió a un trabajador (el demandante) por, entre otras cosas, haber declarado como su dependiente (para efectos de su afiliación en una EPS) a alguien que no era legalmente hija suya. No obstante, el trabajador alegó que se trataba de la hija biológica del primer compromiso de su esposa, a quien él considera como su propia hija, pues forma parte de su estructura familiar. Sobre el particular, el TC refirió que ya anteriormente ha definido a las "familias ensambladas" como la estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinar de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa. "De este modo, ha considerado que el hijastro forma esta nueva estructura familiar, siempre que esta relación guarde ciertas características, tales como las de habitar y compartir vida de familia con cierta estabilidad, publicidad y reconocimiento (Sentencia 09332-2006-

PA/TC, fundamento 12)", refirió el Colegiado. Por ello, el TC concluyó que el despido del accionante vulneró el derecho constitucional a la protección de la familia porque, aunque la beneficiada no era hija biológica del trabajador, sí era parte de su familia pues esta era la hija de su esposa. Y, en estos casos, nos encontramos ante un supuesto de "familia ensamblada" constituida por el demandante, su hijo, su esposa y la hija biológica de la esposa (quienes comparten vida en común desde el matrimonio celebrado en 1995). En consecuencia, el Colegiado Constitucional declaró fundada la demanda de amparo y, en consecuencia, nulo el despido arbitrario. Asimismo, ordenó al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional Provías Nacional que reponga al demandante como trabajador a plazo indeterminado en el cargo que venía desempeñando o en otro de igual o similar categoría o nivel, en el plazo de dos días.

- **Poder Judicial determina que Machu Picchu es propiedad del Estado.** La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró infundada la demanda presentada por la familia Zavaleta Zavaleta para la reivindicación de tierras del Parque Arqueológico Nacional Machu Picchu, ubicado en la provincia de Urubamba (Cusco). Mediante esta demanda, la familia Zavaleta Zavaleta reclamaba la propiedad de más de 22 mil hectáreas de terreno, donde se encuentra la Llaqta Inca y la Red de Caminos Inca de Machu Picchu. De igual manera, la Corte Suprema de Justicia declaró infundado el recurso de casación interpuesto por la representante de la familia Zavaleta por el cobro de ingresos dejados de percibir, por el monto de 150 millones de soles. "La demanda fue planteada en el año 2005; finalmente, después de 14 años de ardua batalla legal, la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco ha logrado demostrar que las más de 22 mil hectáreas de tierras de Machu Picchu son de propiedad del Estado peruano y no de una familia", refirió el viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, Guillermo Cortés Carcelén. El funcionario recordó que la familia Zavaleta Zavaleta reclamaba la propiedad de los fundos Qquente y Santa Rita de Qquente, que comprendía el Parque Arqueológico Nacional de Machu Picchu. "Sin embargo, durante este largo proceso judicial, hemos demostrado en forma fehaciente, que dichas tierras fueron expropiadas por la Dirección General de Reforma Agraria en los años 1960 y 1970 a favor del Estado", acotó. Con esta sentencia casatoria de la Corte Suprema, que fue publicada en la página web del Poder Judicial y notificada a las partes, quedó zanjada definitivamente esta controversia que generó preocupación en la región Cusco.

### **Estados Unidos (Univisión):**

- **Un juez federal frena la política de Trump de regresar a México a solicitantes de asilo en EEUU.** Un juez federal de California bloqueó este lunes la política del gobierno de Donald Trump que obliga a ciertos extranjeros que piden asilo en el oeste de la frontera esperar en México hasta que un juez revise sus casos en una corte de inmigración. La política, denominada 'Permanecer en México' (MPP) e implementada por el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) a finales del año pasado primero en San Ysidro y luego extendida a otros puntos de la frontera, tiene como objetivo disuadir a los migrantes que huyen de sus países a causa de la violencia y la pobreza y vienen a Estados Unidos en busca de asilo o refugio. El juez Richard Seeborg, de la corte federal de California, dictó una medida cautelar preliminar, propinándole un nuevo golpe al gobierno de Donald Trump en su afán por imponer una política de 'tolerancia cero' en la frontera con México para detener, según dice la Casa Blanca, la inmigración ilegal. Tanto el gobierno de México como los detractores de la política han dicho que esta viola el reglamento al cambiar, sin la autorización del Congreso, una parte de la ley de asilo vigente desde 1980. Se espera que la orden entre en vigor el viernes, de acuerdo con la decisión del juez y tenga alcance nacional. El Departamento de Justicia no ha dicho si apelará la decisión. **Datos del fallo.** El juez Seeborg dijo que su decisión se dirigió a la estrecha cuestión de si el gobierno de Trump había seguido las leyes administrativas al implementar la política para regresar a México a los solicitantes de asilo. "La cuestión legal es si el programa Permanecer en México (MPP) es una política inteligente o humana, o si es el mejor enfoque para enfrentar las circunstancias", indicó el juez. Seeborg dijo además que el gobierno permitiría a los 11 demandantes en el caso (respaldados por la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU) ingresar a Estados Unidos a partir del domingo. Dijo que el gobierno aún conservaba el derecho a los solicitantes de asilo en espera del resultado de su caso. "El simple hecho que ahora las personas se quedan en México esperando el veredicto de asilo político es una violación del debido proceso", había dicho Lilia Velásquez, profesora adjunta de la facultad de leyes de la Universidad de California, en San Diego. "La gente, cuando llega a la frontera, viene cansada, agotada, llena de miedos y preocupaciones. Y cuando ejerce su derecho de pedir asilo, lo regresan a México a que espere. Y la espera puede demorar mucho tiempo, meses. Están pisoteando sus derechos, es algo no debería estar sucediendo", añadió. **La demanda.** En febrero la ACLU junto a 11 migrantes afectados por la política de Permanecer en México (MPP), demandó al gobierno de Trump para que ponga fin a la política de retorno a México de solicitantes

de asilo. La organización argumentó que la medida "restringe" el debido proceso migratorio "y coloca en riesgo las vidas de los solicitantes de asilo". Preciso además que la política ideada por el gobierno de Trump "hace que sea mucho más difícil para los solicitantes de asilo recibir un reconocimiento justo y significativo" por parte de las autoridades estadounidenses, y que la permanencia en territorio mexicano, después de huir de sus países a causa de la violencia y la pobreza, no garantiza que no habrá nuevos y mayores peligros. La MPP no incluye a menores migrantes no acompañados (UAC), quienes están protegidos por una ley de prevención de tráfico humano (TVPA) de 2008, que impide sus deportaciones aceleradas y obliga a un juez de inmigración a revisar sus casos y decidir sus futuros en Estados Unidos. Tanto el Departamento de Justicia como la Casa Blanca no han comentado em dictamen hasta ahora.

**Lugar peligroso.** Para el Southern Poverty Law Center (SPLC), México es un lugar "peligroso" para los migrantes que huyen de sus países, principalmente Centroamérica, y piden asilo en la frontera estadounidense y son obligados a esperar en el lado mexicano. "El gobierno de Trump sigue buscando formas más crueles de burlar la ley y hacer caso omiso de la moral básica. Las personas que huyen de la persecución tienen derecho a buscar asilo en Estados Unidos", agregó la organización recientemente en un comunicado. El plan "Permanecer en México" está restringiendo el debido proceso migratorio y coloca en riesgo las vidas de los solicitantes de asilo, dijo la Asociación Americana de Abogados de Inmigración (AILA), que agrupa a más de 5.700 miembros en todo el país y se había unido a las protestas. AILA insiste en que el protocolo creado por el DHS "altera drásticamente el procesamiento de las solicitudes de asilo en la frontera y hace que sea mucho más difícil para los solicitantes de asilo recibir un reconocimiento justo y significativo de sus reclamos según lo requerido por la ley estadounidense y el derecho internacional".

**La lista de fracasos judiciales de Trump.** El fallo de este lunes se suma a otras batallas judiciales perdidas por Trump en materia migratoria. En febrero de 2017 una corte federal detuvo la implementación del veto migratorio a países musulmanes, aunque luego la Casa Blanca mejoró el texto y finalmente fue respaldado por la Corte Suprema de Justicia. Entre los meses de enero y abril del 2018 tres tribunales en California, Nueva York y Washington DC bloquearon la decisión del gobierno de cancelar la Acción Diferida de 2012 (DACA), programa que protege de la deportación a unos 700,000 jóvenes indocumentados que entraron siendo niños al país y se les conoce como dreamers. El 26 de junio del año pasado otra corte federal de San Diego bloqueó la implementación de la política de separación forzada de familias en la frontera y obligó al gobierno a reunificar los miles de afectados. El proceso judicial todavía continúa porque el gobierno no ha cumplido, aún, la totalidad de la orden emitida por el juez Dana Sabraw. El 4 de octubre el juez de distrito Edward Chen, de San Francisco, bloqueó la decisión del gobierno de Trump de poner fin a los TPS que amparan de la deportación a miles de indocumentados, principalmente centroamericanos, que viven desde hace casi dos décadas en Estados Unidos. "Hay evidencia circunstancial de que la raza fue un elemento motivador" para acabar el TPS, argumentó el juez en su fallo. El 8 de diciembre la Corte de Apelaciones del 9no Circuito con sede en San Francisco negó al gobierno de Trump un recurso que defendía el bloqueo de las solicitudes de asilo inmigrantes que entraban al país por zonas no autorizadas, otras de sus políticas para detener la inmigración indocumentada al país. El 19 de diciembre, otra corte federal bloqueó la orden emitida por el entonces fiscal general, Jeff Sessions, de negar asilos por violencia doméstica y de pandillas. El juez Emmet Sullivan dictaminó que las directrices emitidas por el Departamento de Justicia no pueden ser usadas para probar si un inmigrante tiene un temor creíble de ser perseguido o torturado en su país de origen, que se trata del primer y crucial paso para solicitar asilo en Estados Unidos.

### **Unión Europea (InfoBae):**

- **El Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó a Rusia por el arresto domiciliario del opositor Alexei Navalny.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) condenó este martes a Rusia por haber puesto bajo arresto domiciliario e impuesto restricciones en 2014 a Alexei Navalny, principal opositor a Vladimir Putin, con el objetivo de "restringir sus actividades políticas". La sentencia del tribunal de Estrasburgo fue acogida con satisfacción por Navalny, que ha presentado numerosas demandas contra el gobierno ruso ante el TEDH, pero con desaprobación por parte de Moscú. "El arresto domiciliario no estaba justificado (...) Está claro que el trato del que fue objeto tenía como finalidad restringir sus actividades públicas", señala el TEDH en su dictamen, en el que constata la violación de los artículos 5, 10 y 18 de la Convención Europea de los Derechos Humanos que versan sobre las libertades. "Estas medidas tenían un mismo objetivo, asfixiar el pluralismo político", añadió la corte. Es la segunda vez que el TEDH condena a Rusia por Navalny, y el fallo se produce en momentos en que se plantea la posibilidad de que Rusia salga del Consejo de Europa, al que pertenece el tribunal europeo. La sentencia también ordenó a Rusia a que indemnice a Navalny con 20.000 euros por perjuicio moral y 2.665 euros por gastos. Navalny expresó su satisfacción por el veredicto que, según él, tendrá "consecuencias importantes para todos aquellos en Rusia que sufren semejante arbitrariedad". "Victoria", reaccionó en su cuenta de

Instagram. "Estoy seguro de que esta decisión tendrá consecuencias importantes para quienes en Rusia están sometidos al anonimato todo el tiempo", sostuvo. En Moscú, el portavoz del Kremlin, Dmitry Peskov, mostró en cambio su desaprobación frente a este fallo "inesperado". "No podemos estar de acuerdo. Pero tenemos un ministerio de justicia, es su prerrogativa tratar estos temas", señaló. Moscú impuso en 2014 un arresto domiciliario a Navalny en el marco de una investigación lanzada dos años antes contra él y su hermano Oleg, por estafa y blanqueo de productos de transacciones ilegales. La medida fue motivada además por la detención en dos ocasiones de Navalny en mayo de 2012 por haber acudido a una manifestación política sin solicitar autorización. Ese arresto domiciliario fue prorrogado varias veces y el militante anticorrupción, de 42 años, debió llevar un brazalete electrónico. Asimismo, no podía hablar con nadie más que con su familia y sus abogados, comunicar en internet o con los medios de comunicación. El TEDH forma parte del Consejo de Europa, un órgano paneuropeo de derechos humanos, y emite decisiones vinculantes para sus 47 Estados miembros. El fallo de este martes es el sexto que Navalni gana a Rusia en la Corte europea y aún siguen pendientes de resolución al menos seis demandas suyas. Tras la anexión de Crimea por parte de Moscú en 2014, la Asamblea Parlamentaria del Consejo privó a la delegación rusa del derecho de voto, entre otros. Como represalia, Rusia ha suspendido su pago anual de 33 millones de euros (37 millones de dólares) al Consejo de Estrasburgo -alrededor del 7% de su presupuesto- y no ha participado en las sesiones parlamentarias. Después de dos años de impago de las contribuciones, que sería en junio de este año, Rusia podría ser suspendida del Consejo, o podría optar por renunciar.

### Alemania (EP):

- **Un tribunal juzga por asesinato a una mujer que dejó morir de sed a una niña esclava yazidí.** Este martes ha comenzado en Múnich el juicio a una mujer alemana acusada de dejar morir de sed a una niña esclava yazidí de cinco años cuando formaba parte del grupo terrorista Estado Islámico en Irak. La Fiscalía imputa a la mujer de 27 años crímenes de guerra, asesinatos y pertenencia a una organización terrorista extranjera. Según su abogado, la acusada no quiere responder a estos cargos en primera instancia. La acusada, natural de la región de Baja Sajonia, raptó con la ayuda de su marido a la niña de un grupo de prisioneros de guerra yazidíes en verano de 2015. Esta minoría religiosa ha sufrido especialmente a manos de Estado Islámico. Según la versión de la Fiscalía, el hombre encadenó a la niña al sol, a una temperatura de hasta 45 grados, como castigo por mojar la cama. La niña murió de sed, por lo que a la acusada se le imputa homicidio negligente. El juicio se ha pospuesto hasta el 29 de abril tras la sesión de apertura de este martes, ya que la Fiscalía asegura que ha encontrado a la madre de la niña y que está dispuesta a testificar como testigo. Está previsto que la madre se presente también como acusación y sea representada por la famosa abogada en favor de los Derechos Humanos, Amal Clooney.

### Reino Unido (El País):

- **Los británicos tendrán divorcio exprés sin necesidad de alegar adulterio.** Los tribunales de familia del Reino Unido llevan 46 años intentando adaptar a la cambiante realidad una ley de divorcio que ya no responde al espíritu de los tiempos y produce, en ocasiones, sentencias extravagantes. El Ministerio de Justicia ha anunciado este martes la reforma del texto, para anular el listado de causas exigidas hasta hoy para acabar con un matrimonio. Ya no será necesario demostrar el adulterio, el abandono del hogar o el comportamiento irracional del cónyuge para obtener el divorcio. La ley imponía además una separación previa de dos años antes de que el divorcio fuera firme, y en el caso de no poder probar ninguno de los motivos señalados, era necesario un periodo sin convivencia durante cinco años antes de culminar el proceso. "Aunque siempre defenderemos la institución del matrimonio, no puede ser justo permitir que una ley desfasada produzca o aumente conflicto entre parejas divorciadas. Esa hostilidad entre los padres deja siempre una marca en los hijos y puede dañar sus oportunidades vitales", ha asegurado el ministro de Justicia, David Gauke. El proyecto de ley entrará en vigor en cuanto supere los trámites parlamentarios correspondientes. No se esperan obstáculos en ese camino, más allá del acaparamiento del tiempo de los diputados que está provocando un divorcio de distinta entidad legal pero casi igual de traumático, el Brexit. El desfase de la actual Ley del Divorcio fue expuesto en toda su crudeza el pasado mes de julio, cuando la Corte Suprema impidió a Tini Owens, de 68 años, terminar con su matrimonio de 40 años. Alegaba la mujer que ya no existía amor en la pareja y que la relación se había roto definitivamente. Los cinco magistrados ratificaron por unanimidad sentencias de tribunales inferiores que obligaban a la demandante a permanecer casada con Hugh Owens, de 80 años, por no haber podido demostrar ninguna de las causas previstas en la ley. "El recurso de la señora Owens debe ser desestimado. Debe seguir casada con el Sr. Owens en la situación actual". Un veredicto frío que iba acompañado de un reconocimiento del anacronismo legal. "El Parlamento puede considerar si debe ser reemplazada una ley

que niega a la Sra. Owens cualquier derecho a divorciarse bajo las presentes circunstancias", recomendaban. La nueva ley establece como base única del divorcio la ruptura irremediable del matrimonio. Es decir, un hecho objetivo y no un comportamiento que deba ser demostrado. Contempla además la posibilidad de solicitar la medida a los tribunales por acuerdo mutuo de los cónyuges, y elimina las posibilidades de que algún miembro de la pareja puede cuestionar legalmente las razones del otro. Impone además, como plazo límite para todo el proceso, un periodo de seis meses. "El desfasado divorcio causal, basado en supuestas culpas de uno u otro cónyuge, obligaba a las parejas que deseaban separarse a defender los motivos, y a menudo el resultado era una animosidad creciente entre ambos. Las posibilidades de desarrollar posteriormente una relación coparental positiva se complicaban mucho más", ha explicado Aidan Jones, el director ejecutivo de la ONG Relate, una de las más importantes en el Reino Unido en terapia de relaciones.

### **China (El Mundo):**

- **Condenan a los impulsores de la Revolución de los Paraguas.** Un tribunal de la ciudad autónoma china de Hong Kong condenó hoy a 9 de los principales dirigentes de la llamada Revolución de los Paraguas a la que asistió la ex colonia británica en 2014, cuando miles de personas ocuparon el centro de la metrópoli para protestar por el creciente control de Pekín. Aunque los jueces no informaron sobre la pena exacta, cada uno de los integrantes del grupo se enfrenta a un máximo de 7 años de cárcel. La justicia local decidió que tres de los activistas pro democracia, el clérigo retirado Chu Yiu-ming, y dos profesores, Benny Tai y Chan Kin-Man, eran culpables de "conspirar para cometer altercados públicos" por su liderazgo en la formación de Occupy Central, el movimiento que inspiró las sentadas que paralizaron el corazón financiero de la villa. Varios simpatizantes de los acusados se presentaron ante la sede del tribunal portando paraguas amarillos, el símbolo de aquella movilización. "Ocurra lo que ocurra hoy, no importa. Confío en que muchas personas lucharán por la democracia de Hong Kong", declaró Tai antes de conocerse el veredicto. El dictamen provocó una inmediata reacción crítica de ONGs y numerosos políticos en todo el mundo. "Al afirmar que una protesta pacífica es una molestia pública, los tribunales de Hong Kong están enviando un mensaje terrible que hará que el gobierno de China se envalentone y procese a más activistas pacíficos, lo que frenará aún más la libertad de expresión en Hong Kong", opinó Maya Wang, de Human Rights Watch. La algarada que duró 79 días comenzó como una revuelta juvenil contra los recortes de la democracia local -Hong Kong, en teoría, no se rige bajo el sistema autocrático que mantiene Pekín en el resto de los territorios bajo su soberanía- y derivó en un cuestionamiento del propio futuro del enclave, que en el año 2047 perderá la autonomía que posee actualmente. "Este es un caso sobre algunas personas de Hong Kong que quieren mucho a su ciudad y que piensan que la única manera para resolver los profundos conflictos arraigados en este lugar es la introducción de un sufragio universal genuino", aseguró Benny Tai durante el juicio. Pese al amplio nivel de libertades del que disfruta Hong Kong respecto al resto del país, las autoridades que gobiernan la ciudad son siempre afines al gobierno central de Pekín. A raíz de las protestas de 2014, la administración que lidera Xi Jinping reforzó su control sobre la villa, socavando el significado de "Un país, dos sistemas", el entramado político que había reconocido Pekín cuando firmó con Londres la devolución del territorio. La justicia ha condenado hasta el momento a 118 connotados activistas que participaron en la Revolución de los Paraguas, entre los que figuran todos sus principales dirigentes. Sin embargo, el Tribunal Supremo de Hong Kong revocó el año pasado las penas de cárcel de entre 6 a 8 meses a las que habían sido condenados los tres líderes estudiantiles más significados de la revuelta: Joshua Wong, Alex Chow y Nathan Law.

### **Japón (NHK):**

- **Divulgan un vídeo en el que Carlos Ghosn se defiende de las acusaciones en su contra.** Los abogados de Carlos Ghosn han divulgado un vídeo, grabado poco antes de que lo volvieran a detener la semana pasada, en el que el expresidente de Nissan se dirige por primera vez a la opinión pública desde que salieron a la luz las supuestas irregularidades en sus finanzas. En las imágenes, de unos ocho minutos de duración, el ejecutivo reitera que es inocente, como lleva haciendo todo este tiempo, y dice que las acusaciones en su contra son partidistas, sacadas de contexto y han sido distorsionadas para hacerle parecer un dictador avaro, aunque no entra en detalles sobre los cargos que se le imputan. Además, defiende su gestión y asegura que es objeto de una conspiración y que lo han traicionado. Ghosn afirma que todo esto se deriva del miedo a que la alianza de Nissan con la francesa Renault pudiera mermar la libertad de la firma japonesa. Los abogados del ejecutivo han explicado que se habían eliminado las referencias a personas concretas. No obstante, Ghosn acusa a esas personas de gestionar la empresa de forma deficiente y de no tener visión de futuro. Ghosn hace hincapié en su amor por Nissan y por Japón

y concluye diciendo que su mayor deseo es que su juicio sea justo, de modo que pueda "vindicar" su persona.

## *De nuestros archivos:*

27 de agosto de 2015  
Brasil (Xinhua)

- **Hombre deberá indemnizar a ex novia por haberla dejado el día que iban a casarse.** La justicia brasileña condenó hoy a un hombre a indemnizar a su ex pareja por haber terminado la relación el mismo día en que iban a casarse, informaron hoy fuentes judiciales. Según un comunicado del Tribunal de Justicia de Sao Paulo, el condenado deberá pagarle una indemnización de 5.000 reales (unos 1.400 dólares) a su ex novia en concepto de daños morales, valor al que se agregarán intereses y los costos judiciales. El hombre, cuya identidad no fue revelada, cortó con su pareja por teléfono justo cuando la novia estaba dirigiéndose a la notaría de registros civiles, donde se iba a oficializar la unión. Luego, le pidió que comunicara la noticia a los invitados y que cancelara los contratos de los preparativos de la boda. La pareja, que tiene un hijo juntos, pretendía realizar una ceremonia religiosa 20 días después de la boda civil y ya había alquilado un salón de fiestas y contratado al fotógrafo, la comida, la decoración, la música y otros servicios para la fiesta. En su defensa, el novio dijo que tuvo que desembolsar dinero de su bolsillo por haber cancelado la boda, y que la ex novia fue quien tomó la iniciativa de realizar los preparativos del casamiento "ilusionándose sin motivos". El magistrado encargado del caso, no obstante, le dio la razón a la mujer, que alegó que después de lo ocurrido, fue blanco de numerosas bromas.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*